

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 23 de agosto de 2022.

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastián Buriticá Valencia', with a stylized, cursive script.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandantes: **OCTAVIO GIRALDO VARGAS y FABIOLA LÓPEZ SOTO**

Demandados: **MARINO SALAZAR VALENCIA y NUBIA ESPERANZA GIRALDO ZAPATA**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00196-00

Sustanciación No. 647

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá indicar la municipalidad en la cual los demandantes, demandados y el apoderado judicial de la parte actora recibirán notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10).

-Se deberá allegar prueba del pago de un (1) arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10280 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada (Banco Agrario de Colombia S.A. Cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476, costo \$ 8.150).

-Las pretensiones “segunda”, “cuarta” y “quinta” condenatorias no gozan de precisión y claridad (CGP, art. 82, num. 4º) pues no se menciona a favor de quién o quienes se solicita el pago de las indemnizaciones.

-Los “videos del suceso” deberán ser aportados, para lo cual la parte actora los remitirá a la dirección electrónica del juzgado que es ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Se deberá allegar el Registro Civil de Matrimonio de los señores Octavio Giraldo Vargas y Fabiola López Soto, el cual es mencionado en el escrito de demanda.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

Se reconoce personería judicial al abogado Mario López Ramírez, portador de la Tarjeta Profesional No. 35.837 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31787d29c658630fa20057dbf828da87d7669d4e892d054c3d20f331c080bf5**

Documento generado en 14/09/2022 08:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>